

104
508.

108
R. P.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subseccion de Administracion
Y ASUNTOS JUDICIALES
Y ECLESIASTICOS

Lima, a 10 de Marzo de 1871.

Señor Director de la Penitenciaría.

Remito a V.S. el testimonio de la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo de homicidio José Manuel Salvador, a la pena de quince años de Penitenciaría, para los efectos consiguientes; debiendo entregar a dicho reo en ese establecimiento, el Teniente D. Cipriano Jimenez.

Dios que a V.S.
Manuel Pizarro

No 1041

159

por 508

Provincia de Huancabamba

Departamento de Piura

Excentoria del reo José Manuel Salgado sen-
tenciado a quince años de Penitenciaria
por el homicidio de su esposa Maria Eu-
lastica Livia

Febrero 7. de 1871.

110

Exentoria del reo José Manuel Salvador¹



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869. Y 1870.

Exentoria del reo José Manuel Salvador

Patria Perú.

Estatura regular. — grueso

Color, — prieto

Cara, — redonda

Pelo, — negro i recio

Barba, — lampiña

Boca, — grande

Nariz, — roma

Ojos, — negros

Señales particulares, —

El labio superior con dos señales

Huancalamba Noviembre 7. de 1870.

Miguel J. Cerro.

Escritura pública

Sentencia: Huancalamba Noviembre diez i nueve de mil ochocientos setenta. — Autores i jurados, i considerando: 1.º que está plenamente probado, que en la noche del diez i seis de Abril del año proximo pasado de ochocientos setenta i nueve, José Manuel Salvador dio muerte a su esposa Maria Escobar Libia en el sitio de Catalung conetiende el delito a sabidas, abu-

Sanidad de la autoridad de espere i en la m
rada de la víctima: i 2º que por el ar
tículo doscientos treinta i tres del Código Pe
nal, el q'matare a su conyuge Superior
Penitenciaria en Cuarto grado. — Por
estos fundamentos, que consisten del
proceso, administrando justicia a nom
bre de la República. — **Fallo:**

que debo condenar i condeno a José Ma
nuel Salvador, reo del delito de homicidio
en la persona de su conyuge Ma
ria Escobar Liria, a la pena de Pen
tenciaria en Cuarto grado termino may
or. — Y por esta mi Sentencia, que
se consultará al Superior Tribunal
si no fuere juzgado, definitivamente
juzgando en 1ª Instancia, así lo pro
muevo, mando i firmo. — **Felipe Ma
narez.** — Dio i promuevo la sentencia
que antecede, citando en audiencia pu
blica, en el local de su despacho i en el
día de su fecha, el Tenor Jefe de 1ª
Instancia de esta Provincia Doctos Don
Felipe Manzanarez, i a precencia de los
testigos Don Narciso Arizaga i Don

Manuel José Armentar, de lo que
doi fe. — Miguel J. Cerro. Escribano
de Estado. — A las dos de la tarde
del día i nueve de Noviembre del presente
año me fue saber la sentencia que
antecede, i no firmé por no saber, ha
ciéndolo por el Don Fidel A. Solimano
tertigo presente, de que doi fe. —

Notificación del Adjuan. = Cerro. = A las cuatro
 el Promotor de la tarde del mismo día mes i año, notifi-
 cando al Promotor Fiscal Don Daniel Ca-
 rride la sentencia anterior, firmó de que

Notificación del Defensor = Garrido. = Cerro. = Siendo
 a las cinco de la tarde del mismo día mes
 i año hege saber al defensor en esta causa
 Don José Gregorio Carraro la sentencia que
 antecede, i firmó de que doi fe. = Carraro.

Auto del Cor. = Trujillo Diciembre diez i siete
 de mil ochocientos setenta. = Votos = de
 conformidad con lo dictaminado por el
 Señor Fiscal = aprobaron la sentencia
 consultada de penas treinta i nueve, su-
 pedita diez i nueve de Noviembre mes
 = mismo parados, por la que se con-
 dena al reo José Manuel Sabador
 a la pena de Penitenciaria en cuarto
 grado termino maximo: impusieron
 la dicho reo las accesorias enagradadas
 en el artículo treinta i cinco del Código
 Penal = i los desolvieron. = Rosel. = Pa-
 cheu. = Petasa. = Dirarsaturu. = Samr. =

Notificación del Secretario = En diez
 el Señor José siete de Diciembre a las tres de la tarde,
 al = puse en conocimiento del Señor Fiscal
 Doctor Don Pedro José Villaverde, el auto
 anterior i rubricó de que certifico. =
 Una rubrica del Señor Fiscal. = Cartillo.
 Huancabamba Febrero siete de mil ocho-
 cientos setenta i uno. = Recibidos: = Corra-
 1^a = 2^a = 3^a = 4^a = 5^a = 6^a = 7^a = 8^a = 9^a = 10^a =
 plase lo ejecutoriado; i en su consecuencia,
 ejecuto la sentencia que impone al reo



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

José Manuel Salvador la pena de Penitencia en Cuarto grado termino maxima i las accesorias que prescribe el articulo treinta i once del Código Penal; i por su Cumplimiento remitanse los documentos al Superior Tribunal i de la autoridad politica del Departamento, por el Conducido Regutar; i fecho archi vese. = Manzanares. = Ante mi Mijon

Notificacion J. Cerro. = A las once de la mañana al Promotor del mismo mes i año hire saber a don Jircul Daniel Garrido Promotor Jircul en esta causa el auto que antecede, i firmo de

Notificacion que doi fe. = Guarido. = Cerro. = A las diez de la mañana del mismo dia mes i año hire saber el auto que antecede a don José Manuel Salvador, i no firmo por no saber, haciendole por el el testigo don Manuel José Armentar. = Armentar

Notificacion = Cerro. = A las once de dicho dia al Defensor J. saber por escritura al defensor don J. Gregorio Carrasco el auto que antecede lo verifique, dejando la escritura en poder de su letrado don Antonio Ramirez por no estar en su casa dicho defensor



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Don, de que dos fe. = Cerro. =
Es fiel copia de sus Originales que obran
a los fines de venta innoble, cuarenta innoble i ena
venta i dos de los autos seguidos contra Jo
se Manuel Salvador por el homicidio de
su esposa Maria Escolastica Livia.

Huancabamba 9 de Febrero de
1871.

Miguel I. Lora
Jefe de Estado

J. B.º

7.º 7.º

Mangano